



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000284 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 10 OCT 2022

### VISTO:

La Solicitud de Reg.Doc. N°1140711 – Exp. N°975608, de fecha 14 de enero del 2022, Informe N°011-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 28 de enero del 2022; Informe N°0000023-2022/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA de fecha 28 de febrero del 2022 e Informe N°354-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 15 de Setiembre del 2022, sobre beneficio de compensación por vacaciones truncas, del Ex Funcionario **Ing. Ricardo Manuel OLAVARRIA SAAVEDRA**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional establece que "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" por su parte el artículo 192° establece que: Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo (...);

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, en el numeral 117.3. establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

Que, el Principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los*

Av. La Marina 200 - Tumbes



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N 000284 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 10 OCT 2022

que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 de acotado Texto, el cual establece que; " Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.(...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del procedimiento administrativo iniciado, se advierte que el administrado como ex funcionario del Gobierno Regional de Tumbes, está solicitando el pago de vacaciones no gozadas por haber laborado en calidad de designado en el cargo de Gerente Regional de Desarrollo Económico, a partir del 22 de agosto del 2020 hasta el 05 de enero del 2022, conforme es de verse de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 00000156-2020/GOB.REG.TUMBESGR, de fecha 21 de agosto del 2020 y N° 000001-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 05 de enero del 2022.

Que, en tomo a ello, es de mencionar en primer lugar, que de conformidad al Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público, no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;

Que, de acuerdo al marco legal establecido en el Artículo 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece que: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos". En relación a esta disposición, es de precisar que en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre servidores de carrera, los funcionarios y los contratados, toda vez que los funcionarios están comprendidos en las disposiciones del Decreto Legislativo N°276 en lo que les sea aplicable; por tanto el funcionario que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000284 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 10 OCT 2022

vacacional, una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado. en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, por otro lado, es de mencionar que mediante Decreto de Urgencia N° 0382019, se establecen reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, y en su numeral 4.1. Compensación Vacacional. del artículo 40, de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que la compensación vacacional se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cese en el servicio o culmine su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. Asimismo, en su numeral 4.2. Compensación por vacaciones truncas, señala que este beneficio se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cese en el servicio o culmine su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, dentro de este contexto legal, consideramos que resulta procedente el reconocimiento de pago de vacaciones no gozadas, solicitado por el administrado **Ricardo Manuel OLAVARRIA SAAVEDRA**, de acuerdo al récord laboral de un (01) año, Cuatro (04) meses y Quince (15) días, informado por la Unidad de Escalafón a través del Informe NO 011-2022/GRT-GGR-ORAORH-UECP, de fecha 28 de enero del 2022; para ello, debe tenerse en cuenta la liquidación practicada por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, según el Informe N° 000023-2021/GRT.GGR-ORA-ORHUR-AMA, de fecha 28 de febrero del 2022, que obra en lo actuado

Que, mediante Informe N° 011-2022/GRT-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 28 de enero del 2022, la responsable de la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, hace una enumeración extensiva de los dispositivos que regulan el pago de vacaciones no gozadas, y solicita el cálculo de los beneficios que por ley le corresponde al ex funcionario;



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000284 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 10 OCT 2022

Que, mediante Informe N° 0000023-2021/GRT.GGR-ORA-ORH-UR-AMA, de fecha 28 de febrero del 2022, emitido por el Auxiliar Administrativo de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, informa en el sentido que de acuerdo al Informe emitido por la Unidad de Escalafón, el administrado **Ricardo Manuel OLAVARRIA SAAVEDRA** ha laborado desde el 22 de agosto del 2020 hasta el 05 de enero del 2022, y de acuerdo a ello, ha realizado la liquidación correspondiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 102° y 104° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM y a lo establecido en el numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 420-2019.EF, y que al administrado le corresponde percibir por vacaciones no gozadas a continuación se detalla;

APELLIDOS Y NOMBRES	COMPENSACION VACACIONAL	MONTO A PERCIBIR
RICARDO MANUEL OLAVARRIA SAAVEDRA	5,437.93	5,437.93

Que, mediante INFORME N°354-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 15 de setiembre del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **OPINA: PRIMERO:** Que, corresponde **OTORGAR**, el beneficio de compensación por vacaciones trucas, a favor del administrado **Ricardo Manuel OLAVARRIA SAAVEDRA**, ex Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, por el periodo del 22 de agosto del 2020 hasta el 05 de enero del 2022, en el monto calculado por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos a través del Informe N° 0000023-2021/GRT.GGR-CRA-ORH-UR-AMA, de fecha 28 de febrero del 2022, de conformidad a los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobada mediante Decreto Supremo N°4202019-EF; supeditándose el pago a la disponibilidad presupuestal **SEGUNDO: RECOMIENDA**, la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General del Gobierno Regional Tumbes;



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000284 -2022/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 10 OCT 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGI, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de junio del 2022; el Titular de Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el Administrado **Ing. Ricardo Manuel OLAVARRIA SAAVEDRA**, respecto al reconocimiento de pago por concepto de vacaciones truncas, por haberse desempeñado en el cargo de Director de Sistema Administrativo V nivel remunerativo F5 de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de esta Sede Regional, cuyo al récord laboral de un (01) año, Cuatro (04) meses y Quince (15) días, durante el periodo del 22 de agosto del 2020 hasta el 05 de enero del 2022, correspondiéndole la suma de **S/. 5,437.93 (Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 93/100 soles)** de conformidad a los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobada mediante Decreto Supremo N° 4202019-EF y por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que los gastos que se generen a consecuencia de la procedencia de lo peticionado por el administrado **Ricardo Manuel OLAVARRIA SAAVEDRA**, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal que pueda tener la entidad y a la aprobación de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado **Ricardo Manuel OLAVARRIA SAAVEDRA**, y a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes;

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
ING. VICTOR PUÑO LECARNAQUE  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)